

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-082793- -00009-0000

Fecha: 2013-03-21 16:23:40 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 28

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: PI.-GENENTECH, INC., THE WALTER AND ELIZA HALL INSTITUTE OF MEDICAL RESEARCH Y ABBVIE, INC.-Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para "COMPUESTOS DE UREA HETEROCÍCLICA BENZO FUSIONADOS".-Clase A61K 31/535.-Expediente número 11-082.793-

1. Me refiero al auto dictado por ese Despacho y notificado por fijación en lista de 25 de Diciembre de 2012, así como a mis memoriales de 14 de Noviembre de 2012 y 18 de Febrero de 2013 mediante los cuales se presentan los documentos que acreditan mi calidad de Representante Legal en Bogotá para asuntos relativos a la Propiedad Industrial de la sociedades peticionarias Abbvie, Inc., Genentech, Inc. y The Walter and Eliza Hall Institute of Medical Research.

2. Con el fin de responder las objeciones expuestas por el señor Examinador en su Concepto Técnico correspondiente al Oficio No. 23671, con respecto a la correspondencia del título con la materia revelada y la presencia dentro del mismo de materia no patentable, a la claridad y concisión del capítulo reivindicatorio así como también con relación a la unidad de invención y el nivel inventivo de la solicitud, me permito dirigir su atención a las siguientes modificaciones y argumentos técnicos por medio de los cuales se superan completamente dichas objeciones.

3. TÍTULO DE LA SOLICITUD

El señor Examinador en su concepto técnico antes mencionado objeta el título de la presente solicitud, el cual es "Compuestos y métodos de uso", señalando que este no corresponde con el objeto de la solicitud porque no define la naturaleza de los compuestos reclamados y hace referencia a un uso, lo cual no es patentable. Por lo tanto requiere su modificación.

Tomando en consideración este señalamiento, debidamente autorizado por mi representado, me permito manifestar a ese Despacho que es deseo del solicitante

presentar un nuevo título que remplacea al originalmente presentado, con el fin de identificar de manera clara y concisa los compuestos objeto de la presente solicitud y eliminar del título la referencia a usos, tal como ha sido sugerido por el señor Examinador.

Por lo tanto, el nuevo título de la solicitud en cuestión es el siguiente:

"COMPUESTOS DE UREA HETEROCÍCLICA BENZO FUSIONADOS"

Este nuevo título hace referencia de manera clara y concisa a la naturaleza de los compuestos objeto de la presente solicitud que se representan por la Fórmula I y se describen en las páginas 7 a 13 de la memoria descriptiva de la solicitud, así como también de manera más particular este nuevo título se refiere a los compuestos más preferidos de la invención que se revelan en la Tabla 1 de las páginas 37 a 57 de la descripción. Adicionalmente, el nuevo título no hace referencia a usos u otro tipo de materia exenta de patentabilidad bajo las disposiciones de la Decisión 486 de 2000.

En consecuencia, queda completamente superada la objeción que en este sentido presentó el señor Examinador.

4. MODIFICACIONES EN EL CAPÍTULO REIVINDICATORIO

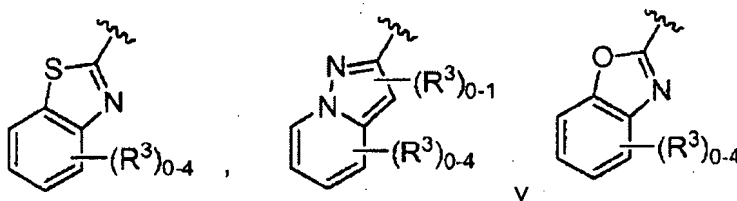
Tomando en consideración los señalamientos realizados por el señor Examinador en su oficio antes referenciado frente al capítulo reivindicatorio presentado para la solicitud, me permito manifestar que es deseo del solicitante modificar el capítulo reivindicatorio actualmente en estudio con el propósito de definir de manera más adecuada el objeto de la presente invención e identificar con mayor claridad y concisión sus características técnicas novedosas e inventivas.

Respecto a estas modificaciones, me permito resaltar que no implican de ninguna manera una ampliación al alcance de la solicitud, tal como fue originalmente presentada, toda vez que se está restringiendo el alcance de la solicitud de conformidad con las realizaciones preferidas de la invención, como se presenta a continuación:

(i) **Reivindicación 1:** Corresponde a la reivindicación 1 actualmente presentada en la que se han limitado significativamente los posibles significados de algunas de las variables de la Fórmula I de la siguiente manera:

- R¹ ha sido limitado a estar ausente tal como se encuentra en la realización preferida reclamada en la reivindicación 3 actualmente presentada;

- X^1 ha sido limitado a $-CH_2-$ y $N(R^a)$;
- R^a ha sido restringido a C_{1-6} alquilo;
- X^{2a} , X^{2b} y X^{2c} han sido limitados a $C(H)$;
- A ha sido restringido únicamente a tres anillos que son:



- El sustituyente R^3 ha sido limitado a "halógeno";
- R^4 ha sido limitado a estar ausente.

Las demás reivindicación del capítulo reivindicatorio han sido modificadas de conformidad con las limitaciones realizadas a la reivindicación 1 y han sido limitadas como se muestra enseguida.

(ii) **Reivindicación 2:** Corresponde a la reivindicación 2 actualmente presentada en donde los compuestos han sido limitados a aquellos de las Fórmulas I-a, I-f y I-k.

(iii) **Reivindicaciones 3 a 13:** Corresponden de manera respectiva a las reivindicaciones 3 a 13 actualmente presentadas, en donde se han eliminado de las reivindicaciones 3 y 5 aquellas definiciones de los sustituyentes que ya no son necesarias debido a las limitaciones realizadas a la reivindicación 1.

(iv) **Reivindicación 14:** Corresponde a la reivindicación 14 en donde E ha sido restringido a sus significados más preferidos.

(v) **Reivindicaciones 15 a 17:** Corresponden a las reivindicaciones 15 a 17 actualmente presentadas, las cuales no han sido modificadas.

(vi) **Reivindicación 18:** Corresponde a la reivindicación 18 actualmente presentada en la que se ha modificado su preámbulo para hacerla dependiente de la reivindicación 1.

Adicionalmente, se han eliminado de esta reivindicación aquellos compuestos que ya no hacen parte del alcance del capítulo reivindicatorio ahora modificado.

(vii) **Reivindicaciones 19 a 21:** Corresponden de manera respectiva a las reivindicaciones 19 a 21 actualmente presentadas.

(viii) Por ultimo me permito señalar que las dependencias del capítulo reivindicatorio han sido ajustadas en los casos necesarios de conformidad con los cambios y limitaciones realizados en el mismo.

Como consecuencia de lo anterior, el capítulo reivindicatorio modificado queda constituido por **21** reivindicaciones que tienen como base las actualmente presentadas, en las cuales se ha restringido de manera significativa el número de compuestos reclamados en virtud de las modificaciones expuestas.

5. **CLARIDAD Y CONCISIÓN DEL CAPÍTULO REIVINDICATORIO**

A este respecto el señor Examinador manifiesta que el capítulo reivindicatorio no está definido para una estructura central químicamente definida según la Fórmula I, "en donde la variabilidad de los sustituyentes A, B, L, E, X^1 , X^{2a} , X^{2b} y X^{2c} configuran compuestos que se diferencian estructuralmente de manera significativa y, por tal motivo, se considera que el capítulo reivindicatorio no es claro ni conciso porque no define de manera inequívoca el objeto por el cual solicita protección, más aun teniendo en cuenta que no existe una estructura química unificadora que permita la coexistencia de los compuestos señalados bajo una misma reivindicación."

En respuesta a esta objeción del señor Examinador me permito dirigir la atención de ese Despacho que en vista de las modificaciones ya mencionadas, es a todas luces evidente que los compuestos ahora reclamados son mucho más restringidos dado que ahora las porciones fijas de la Fórmula I son mayores y las porciones variables han sido significativamente limitadas.

En este sentido, me permito señalar que la Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada posee una estructura química central definida debido a las restricciones realizadas a los sustituyentes X^1 , X^{2a} , X^{2b} y X^{2c} en dicha reivindicación, en donde X^1 ha sido limitado a $-\text{CH}_2-$, $-\text{O}-$ y $-\text{N}(\text{R}^a)-$, y X^{2a} , X^{2b} y X^{2c} han sido restringidos a $\text{C}(\text{H})$, con lo cual todos los compuestos reclamados por el capítulo reivindicatorio modificado tienen una estructura de anillo bicíclica específica que tiene sustituyentes claramente definidos. De manera más particular, la persona versada en la materia reconocerá que **todos los**

compuestos ahora reclamados por el capítulo reivindicatorio modificado son compuestos derivados de urea heterocíclica benzo fusionados.

Adicionalmente, me permito manifestar que los posibles significados de las variables R^1 , A, R^a y R^{4a} de la Fórmula I han sido también limitados dentro de la reivindicación 1 ahora modificada a aquellos sustituyentes que están claramente ilustrados en los Ejemplos de trabajo de la descripción de la solicitud y que restringen los compuestos reclamados a aquellos que conforman las realizaciones más preferidas de la invención.

En este sentido, me permito resaltar que los compuestos reclamados por la reivindicación 1 ahora modificada se encuentran completamente soportados por los ejemplos específicos revelados en la descripción de la solicitud como puede apreciarse en la Tabla 1 de las páginas 37 a 57 y en las Figuras 2A, 2B, 2C, 2D, 2E y 2F de dicha memoria descriptiva de la invención en cuestión.

Además, los compuestos que se reclaman en el capítulo reivindicatorio ahora modificado tienen la actividad biológica atribuida tal como se evidencia en el texto de la memoria descriptiva de la solicitud, por ejemplo, en los Ejemplos 64 a 66 de la descripción.

Así las cosas es claro que **las reivindicaciones tal como han sido modificadas presentan una generalización aún más razonable de los ejemplos dados en la descripción**, y en esta a su vez se encuentran plenamente sustentadas las características de los compuestos que ahora se reclaman.

Por lo tanto, **los compuestos ahora reclamados son a una clase específica de compuestos bicíclicos, específicamente compuestos derivados de urea heterocíclica benzo fusionados los cuales conforman las realizaciones preferidas de la invención, tienen actividad biológica y solucionan el problema técnico planteado y cuyas características son bien ilustradas por los ejemplos de la descripción.**

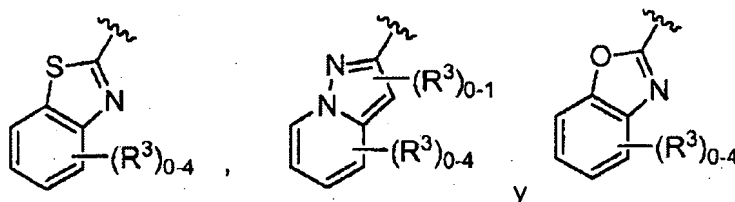
De esta forma, el capítulo reivindicatorio modificado es totalmente claro y conciso al reclamar los compuestos preferidos de la presente invención y encuentra pleno sustento en la descripción ajustándose así totalmente a lo estipulado en el Artículo 30 de la Decisión Andina 486 de 2000.

6. UNIDAD DE INVENCION

El señor Examinador afirma que la presente solicitud cubriría cinco grupos inventivos diferentes dado que el compuesto de fórmula (I) es anticipado por los documentos D1 y D2 y por lo tanto los grupos inventivos mencionados no tienen un concepto común inventivo. En consecuencia el señor Examinador sugiere restringir la solicitud a un solo grupo inventivo y de considerarlo necesario presentar las solicitudes divisionales necesarias para los demás.

Acatando el señalamiento realizado por el señor Examinador me permito manifestar que el capítulo reivindicatorio ahora modificado se refiere al Grupo Inventivo 2 señalado por el señor Examinador en su concepto técnico No. 23671.

Dicho Grupo inventivo 2 al cual se ha limitado la reclamación de la presente solicitud está constituido por los compuestos de la Fórmula I en donde A es:



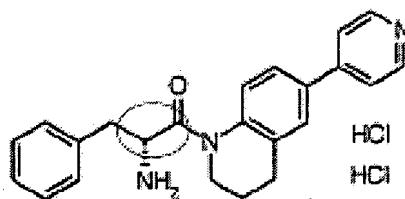
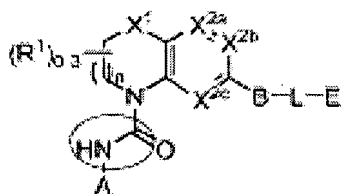
Sumado a lo anterior, me permito manifestar a ese Despacho que los Grupos Inventivos 4 y 5 mencionados en el concepto técnico antes referenciado también hacen parte del capítulo reivindicatorio ahora modificado toda vez que los compuestos del Grupo Inventivo 2 (que tienen un sustituyente A definido antes) que pueden tener diferentes sustituyentes "B" (véase la Tabla 1 de las páginas 37 a 57 de la descripción) son novedosos e inventivos frente a las revelaciones de los documentos del estado del arte citado por ese Despacho tal como se mostrará más adelante, y por lo tanto los compuestos de estos grupos inventivos tienen un concepto inventivo común.

Consecuentemente, las objeciones de unidad de Invención realizadas por ese Despacho quedan completamente superadas.

7. NIVEL INVENTIVO DE LA SOLICITUD

Finalmente, el señor Examinador objeta el nivel inventivo de la presente solicitud a la luz de las enseñanzas de los documentos **WO 2007026920 (D1)** y **US 6699857 (D2)**.

Con relación al documento D1 el señor Examinador sostiene que "la diferencia entre la reivindicación 1 y los compuestos enseñados en D1 consiste en que el grupo que enlaza el sustituyente A y el sustituyente tetrahydroquinolina corresponde a C(O)N en los compuestos de la invención, mientras que en los compuestos enseñados en el documento D1 corresponde a C(O)C"



Por otra parte, señala ese Despacho que "la diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y los compuestos divulgados por el documento D2 consiste en que el heteroarilo que corresponde a R2 en los compuestos de la invención es un anillo con 2 heteroátomos, mientras que el documento D2 enseña que el anillo tiene 3 heteroátomos. Adicionalmente, los radicales R5 y R6, equivalentes al sustituyente A en los compuestos de la invención no corresponden a heteroarilo como en los compuestos reclamados."

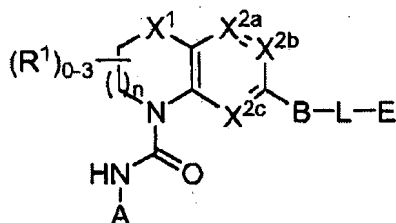
A lo anterior esa Oficina añade que "No hay evidencia que la definición de la diferencia mencionada anteriormente presente efectos o propiedades adicionales a lo divulgado en el documento D1 por cuanto la actividad de los compuestos sobre la apoptosis y su utilidad sobre desordenes como el cáncer anticipado en el documento D1 (Pág. 1, líneas 10 a 15; Pág 17, línea 29 a Pág. 18, línea 9) y la información suministrada por la solicitud no muestra que la diferencia presente efectos adicionales a los enseñados por el documento D1."

Adicionalmente el señor Examinador afirma que "el documento D2 enseña derivados tetrahydroquinolonil-6-metildihidrotiadiazinona donde el anillo se reemplaza con CO-NR5R6 (Col. 3, líneas 5 a 51)."

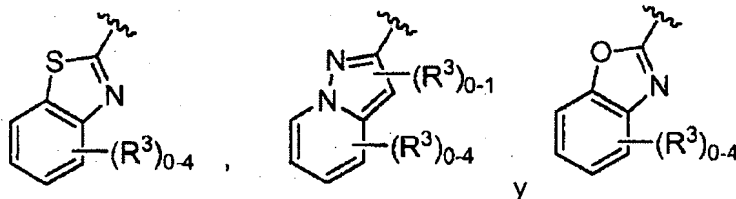
Finalmente, el señor Examinador concluye que "una persona del oficio normalmente versada en la materia tendría una razonable expectativa de éxito de obtener compuestos alternativos para el tratamiento del cáncer, al combinar el conocimiento respecto a la actividad de los compuestos enseñados por el documento D1 y la posibilidad de tener un grupo CO-NR5R6 reemplazando el nitrógeno del anillo tetrahydroquinolona, según lo enseñado por el documento D2, llegando así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia."

Visto lo anterior y con el ánimo de demostrar que el capítulo reivindicatorio ahora modificado de la solicitud en cuestión presenta un inequívoco carácter inventivo frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2, atentamente me permito presentar las siguientes consideraciones técnicas:

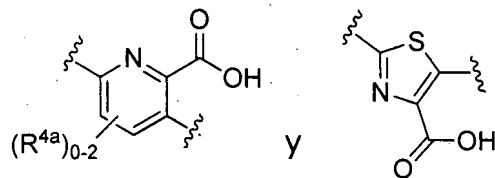
- Para comenzar me permito señalar que los compuestos de la reivindicación 1 ahora modificada tienen la Fórmula I:



en donde A y B son definidos como sustituyentes que se seleccionan de diferentes grupos de anillos. Así, para A se enuncia que es seleccionado del grupo que consiste de:



y para B se enuncia que es seleccionado del grupo que consiste de:

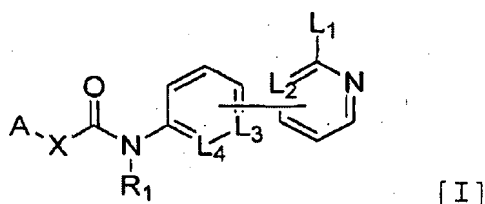


Adicionalmente, en la reivindicación 1 modificada también se define para la Fórmula I que el sustituyente R^1 está ausente, que X^1 es $-\text{CH}_2-$, $-\text{O}-$ y $-\text{N}(\text{R}^a)-$, en donde R^a es C_{1-6} alquilo; **que X^{2a} , X^{2b} y X^{2c} son C(H)**; que R^3 es halógeno; y que R^{4a} está ausente.

- En conexión con lo anterior me permito señalar que el señor Examinador ha afirmado de manera incorrecta que para la Fórmula I de la reivindicación 1 de la solicitud en cuestión la variable "B" de puede estar ausente. Contrario a esto, y tal como se explicó antes, "B" se define de un grupo que comprende dos estructuras de anillo, pero no puede estar ausente de los compuestos objeto de la solicitud en estudio.

Además, de la manera más respetuosa me permito señalar que el señor Examinador también ha manifestado de manera incorrecta que para la Fórmula I de la reivindicación 1 de la solicitud en cuestión la variable X^{2c} puede ser CR^2 en donde R^2 puede abarcar un anillo de piridina o de dihidrotiadiazinona. Sin embargo, las modificaciones ahora realizadas a la reivindicación 1 permiten distinguir de manera aún más clara que la variable X^{2c} no comprende tales anillos señalados por el señor Examinador toda vez que su significado ha sido limitado al sustituyente C(H) al igual que las variables X^{2a} y X^{2b} .

- Por otra parte, me permito dirigir la atención del señor Examinador al hecho que el documento D1 está dirigido a los compuestos de la fórmula general (I):



en donde según la página 3 y la reivindicación 1 de D1 "A es un grupo alquilo inferior, arilo opcionalmente sustituido, cicloalquilo opcionalmente sustituido o heterociclilo opcionalmente sustituido; L_1 es $-H$ o $-NH_2$; L_2 es CR_{14} o N; L_3 es CH o N; L_4 es CR_2 o N; R_1 es $-H$ y R_2 es $-H$ o alquilo inferior, o R_1 y R_2 se toman juntos para formar un alquileo inferior; R_{14} es $-H$ o halógeno; X es un enlace, $-CHR_3-$, $-NR_4-$, $-CHR_5-X_1-$ o $-X_2-CHR_6-$;...".

- Por lo tanto, aun asumiendo que el grupo piridilo (cuando L_2 es CR_{14}) o pirimidilo (cuando L_2 es N) unido al núcleo central de la fórmula (I) de D1 corresponde en posición al grupo B-L-E de los compuestos de Fórmula (I) de la reivindicación 1 modificada, **es evidente que mientras el anillo de piridilo o pirimidilo en D1 es no sustituido o sustituido con NH_2 o halógeno** (véanse las definiciones para L_1 y L_2) **en los compuestos de Fórmula (I) de la reivindicación 1 modificada de la solicitud en cuestión la variable B es un anillo de piridilo o tiazolilo sustituido con, entre otros, un ácido carboxílico ($-COOH$).**

La persona versada en la materia reconocerá que en efecto las definiciones dadas en D1 para L_1 y L_2 no permiten la presencia de tal sustituyente $-COOH$ como si se encuentra en el sustituyente B de la reivindicación 1 ahora modificada.

Así las cosas, es evidente que no existe un solapamiento entre los géneros de compuestos de la reivindicación 1 ahora modificada y los compuestos de la fórmula genérica (I) descrita en D1 y esto básicamente porque tal como ha sido demostrado los compuestos de D1 no tienen un sustituyente B-L-E como el que

se encuentra presente en todos los compuestos de la presente solicitud de conformidad con la definición dada para B-L-E en la reivindicación 1 ahora modificada.

▪ Aunado a lo anterior, también salta a la vista que el documento D1 no sugiere ningún compuesto que caiga dentro del alcance de la Fórmula I de la reivindicación 1 modificada debido a que aun cuando D1 establece que R_1 y R_2 pueden formar juntos un alquileo inferior, la mayoría de los compuestos revelados en D1 no tienen ningún anillo bicíclico, y aquellos que tienen un anillo bicíclico carecen del sustituyente A que se define para los compuestos de Fórmula I de la reivindicación 1 modificada.

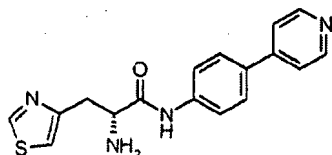
A este respecto me permito dirigir la atención de ese Despacho al hecho que, por ejemplo, la Tabla 1 de D1 contiene una lista de 162 compuestos, la mayoría de los cuales (147 compuestos) tienen un anillo monocíclico (por ejemplo un anillo fenilo o piridilo) como el núcleo central.

Adicionalmente, de los 15 compuestos que tienen un núcleo bicíclico, la mayoría (12 compuestos) no tienen un grupo urea, y ninguno de esos compuestos bicíclicos tiene un anillo heteroarilo en la posición correspondiente al sustituyente A de la Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada.

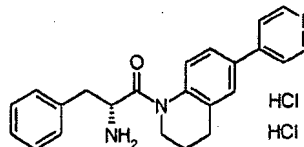
Por otra parte, para todos los compuestos de la Tabla 1 de D1, el anillo piridina o pirimidina que sustituye el núcleo central se encuentra en posición *para*- respecto a la urea o el nitrógeno de amida, mientras que en la Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada el sustituyente B-L-E está en posición *meta*- respecto al nitrógeno de la urea.

Así las cosas, resulta claro que el documento D1 no revela, ni enseña, ni puede sugerirle de manera **obvia** a la persona medianamente versada en la materia un compuesto como los de la Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada que tienen tantas diferencias técnicas estructurales con los compuestos revelados por D1.

▪ El señor Examinador también hace referencia en su concepto técnico a los compuestos 97 y 162 de D1, mostrados abajo, para resaltar que solo existiría una única diferencia estructural entre estos compuestos y aquellos comprendidos en la Fórmula (I) de la reivindicación 1 de la solicitud en trámite.



Compuesto 97



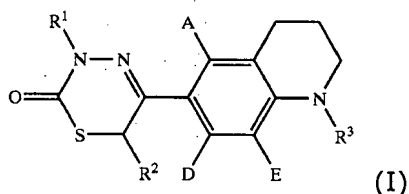
Compuesto 162

Sin embargo, me permito señalar que los compuestos 97 y 162 se diferencian de aquellos compuestos de la reivindicación 1 ahora modificada en varias características estructurales esenciales, por ejemplo:

- los compuestos carecen del grupo funcional urea que es parte de todos los compuestos reclamados por la Fórmula 1 de la reivindicación 1 modificada;
- el compuesto 97 incluso no tiene una estructura central bicíclica y mucho menos el núcleo bicíclico particular de los compuestos de Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada;
- en ambos compuestos el anillo 4-piridilo que está enlazado al núcleo no está sustituido;
- en ambos compuestos el anillo 4-piridilo no sustituido está unido al núcleo central en la posición *para*- con respecto del nitrógeno del grupo amida, mientras que para los compuestos de fórmula I de la reivindicación 1 modificada el grupo B-L-E está unido a dicho núcleo central en la posición *meta*- con respecto al nitrógeno del grupo urea;
- los compuestos 97 y 162 no tienen un anillo heteroaril bicíclico en la posición que corresponde a la variable A de la Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada razón por la cual mucho menos tienen los anillos heteroaril bicíclicos específicos de los compuestos de Fórmula I que se reclaman en dicha reivindicación 1 modificada.

Así las cosas, la persona versada en la materia reconocerá que para obtener los compuestos de la Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada a partir de los compuestos revelados en D1 se necesitarían modificaciones en un gran número de diferentes posiciones de los compuestos de D1 y a partir de las enseñanzas de tal documento salta a la vista que esta referencia no ofrece ninguna razón para modificar los compuestos allí revelados y obtener otros que se encuentren fuera del alcance del género de compuestos allí revelados, de manera más particular es claro que a partir de las revelaciones de D1 no existe ninguna motivación para que una persona medianamente versada en la materia seleccionara porciones particulares de los compuestos de D1 y las remplazara por otros sustituyentes (y en ocasiones siendo necesario cambiar la posición sobre el anillo de tales sustituyentes) a fin de obtener otros compuestos como los de la Fórmula I de la reivindicación 1 modificada, máxime cuando a partir de las enseñanzas de este documento la persona medianamente versada en la materia no podría tener una expectativa razonable que los compuestos así obtenidos serían útiles.

- Ahora bien, con relación al documento D2 me permito manifestar que esta referencia se dirige a compuestos para el tratamiento de anemia que tienen la fórmula general (I):



"en la cual A, D y E son idénticos o diferentes y representan hidrógeno, halógeno, trifluorometilo o hidroxilo o representan (C1-C6)-alquilo o representan (C1-C6)-alcoxi" (véase el documento D2 en la columna 3).

Así las cosas, en primer lugar me permito señalar que el sustituyente "D" en la fórmula (I) está en la misma posición que corresponde al grupo B-L-E en la Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada, no obstante salta a la vista que la definición dada para el sustituyente "D" de D2 no se solapa de ninguna manera con la definición dada para B-L-E en la reivindicación 1 ahora modificada de la solicitud en cuestión.

Sumado a esto, también vale la pena destacar que todos los compuestos 2 a 23 de la tabla que abarca las columnas 15 a 20 de D2 tienen un hidrógeno como el sustituyente "D", y no un anillo como el definido para la variable "B" de la reivindicación 1 ahora modificada.

- Aunado a lo anterior me permito indicar que en los compuestos de fórmula (I) de D2 hay un anillo tiadiazina-2-ona que está unido por medio de un enlace carbono-carbono a la estructura del anillo fusionado central de fórmula (I). En otras palabras, el enlace de unión es entre un carbono en el anillo tiadiazina-2-ona y un carbono en la estructura del anillo fusionado central de fórmula (I).

En conexión con lo anterior es necesario señalar que dicho carbono en la estructura del anillo fusionado central de la fórmula (I) de D2 está en la posición correspondiente a X^{2b} en la Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada de la presente solicitud, en donde X^{2b} se define como C(H) en la ya mencionada reivindicación 1 modificada de la solicitud en cuestión, de modo que salta a la vista que la reivindicación 1 ahora modificada no cubre un grupo tiadiazina-2-ona unido por medio de un enlace carbono-carbono a la estructura del anillo fusionado central como ocurre en los compuestos de la fórmula (I) de D2.

- En vista de lo anterior es claro que el documento D2 no revela, enseña ni sugiere un compuesto de la Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada toda vez que se necesitaría un gran número de modificaciones en los sustituyentes de los compuestos revelados en D2 a fin de obtener los compuestos de Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada.

Así las cosas, a partir de las consideraciones técnicas anteriores es claro que no existe ningún solapamiento entre los géneros de los compuestos de la Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada y los compuestos de las fórmulas Markush de los documentos D1 y D2. Además, D1 y D2 ni por separado ni en combinación revelan, enseñan o sugieren algún compuesto que caiga dentro del alcance de la Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada y en efecto, tal como se demostró anteriormente, los compuestos revelados en los documentos D1 y D2 se diferencian en varias características técnicas esenciales de los compuestos de la reivindicación 1 ahora modificada.

Consecuentemente, los compuestos de Fórmula I del capítulo reivindicatorio ahora modificado son inventivos frente a las enseñanzas de D1 y D2 toda vez que a partir de estos documentos no existe ninguna motivación para que la persona medianamente versada en la materia hubiera seleccionado porciones particulares de las estructuras de los compuestos de las referencias citadas para modificarlas en una manera particular a fin de construir los compuestos de Fórmula I de la reivindicación 1 ahora modificada, máxime cuando a partir de tales documentos la persona medianamente versada en la materia no podría tener certeza de la utilidad de realizar tales cambios.

En conexión con lo anterior me permito muy respetuosamente llamar la atención a ese Despacho al hecho que el análisis presentado en el referenciado Concepto Técnico estaría enmarcado dentro de lo que en el ámbito de las patentes se conoce como análisis "hindsight", o análisis "Ex post facto", toda vez que conociendo de antemano la invención el señor Examinador está seleccionado partes específicas de las enseñanzas contenidas dentro de los documentos D1 y D2 y las agrupa y modifica de manera particular a fin de construir la materia reclamada por la presente solicitud sin una motivación en el estado del arte de para qué hacer tales agrupaciones y modificaciones, lo cual de ninguna manera podría ser evidente para la persona versada en la materia y mucho menos en el momento en el cual se desarrolló la invención.

En este sentido vale la pena resaltar que al tener conocimiento de la invención es de esperarse que parezcan obvias dichas selecciones particulares de los sustituyentes de D1 y D2, toda vez que ya se sabe de antemano que efectivamente tales cambios resuelven el problema técnico; sin embargo, esta información no era conocida por el inventor en el momento de desarrollar la invención, por lo que no podría tener certeza de la utilidad de

realizar esta selección particular de sustituyentes de D1 y D2 y su presencia sobre posiciones particulares del anillo central de D1, y esto dejando a un lado el hecho de que de ninguna manera son obvias las modificaciones estructurales necesarias en varios de los sustituyentes particulares seleccionados de D1 y D2 a fin obtener los compuestos de Fórmula I objeto de la presente solicitud.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, me permito señalar que dentro del ámbito de las patentes es bien conocido que para la evaluación de nivel inventivo de una solicitud de patente no se evalúa el hecho de si la persona medianamente versada en la materia podría intentar una o más alternativas y llegar a la materia de la solicitud en estudio por adaptación o modificación de las enseñanzas de los documentos del estado del arte, sino si dicha persona en realidad hubiera tenido una motivación a partir de las enseñanzas de tales documentos para hacer las adaptaciones o modificaciones en los compuestos allí revelados para obtener otros (los de la presente solicitud) **con la expectativa de resolver el problema técnico objetivo o la expectativa de alguna mejora o ventaja técnica.**

Tomando en consideración los argumentos anteriores, salta a la vista que **los compuestos de fórmula I reclamados por la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio modificado de la presente solicitud son inventivos frente a las enseñanzas de los documentos D1 y D2 toda vez que a partir de estos documentos la persona medianamente versada en la materia no encontraría ninguna motivación que lo condujera de manera obvia ni evidente a realizar la selección necesaria de sustituyentes particulares de D1 y D2, modificar estructuralmente algunos de tales sustituyentes de manera específica y en algunos casos cambiar su posición sobre el anillo central de los compuestos de D1 de manera que correspondan a los compuestos del capítulo reivindicatorio modificado de la presente invención que tienen la actividad biológica enseñada en la solicitud, pues a partir de los documentos D1 y D2 la persona versada en la materia no podría tener una exceptiva de la utilidad de tales cambios.**

Dentro de este marco de ideas me permito referirme al señalamiento que hace el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con respecto a las definiciones de "obvio" y "evidente" en la evaluación del Nivel Inventivo de una solicitud de patente¹:

"Resulta pertinente, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344, definir qué se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, PROCESO 192-IP-2005

Lo obvio es aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo "que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente consiste en la "certeza clara y manifiesta de la que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda". De forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado."

Así, dado que a partir de los documentos D1 y D2 no "salta a la vista de manera clara y directa" compuestos con cada una de las características estructurales de los compuestos reclamados por la reivindicación 1 del capítulo reivindicatorio modificado de la presente solicitud; y que de las enseñanzas de dichas referencias no se tiene ninguna "certeza clara y manifiesta" de que tales selecciones de sustituyentes y su posicionamiento específico en determinadas posiciones sobre los anillos de los compuestos de D1 darían lugar a otro compuestos, los de la presente invención, que serían efectivos para el tratamiento de enfermedades y condiciones caracterizadas por la expresión o por la sobre-expresión de proteínas anti-apoptóticas Bcl-2, queda de manifiesto que la materia reclamada por las reivindicaciones 1 a 21 del capítulo reivindicatorio modificado que se adjunta a este memorial conlleva nivel inventivo frente a la combinación de las enseñanzas del estado del arte comprendido en D1 y D2, cumpliendo de esta manera la materia reclamada por la presente solicitud con las disposiciones de patentabilidad establecidas en el Artículo 18 de la Decisión 486 de 2000.

8. Anexo al presente memorial me permito presentar:

- (a) Copia de las páginas **233 a 250** que corresponden al capítulo reivindicatorio ahora modificado que consta de **21** reivindicaciones; y
- (b) Recibos número 13-0011075 y 13-0016708, expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acreditan el pago de las reivindicaciones **11 a 21** del capítulo reivindicatorio modificado que se adjunta a este memorial.

JOSE LLORED CAMACHO & CO.

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

9. En vista de lo anterior, ruego a usted proceder a estudiar nuevamente la solicitud a la luz de las modificaciones y argumentaciones presentadas y conceder el privilegio de patente solicitado.

Señor Superintendente,

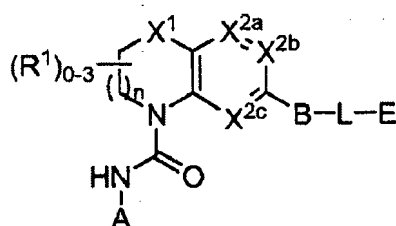

ALICIA LLORED RICAURTE
T. P. 53.215

Dirección para Notificaciones: **notificacionespatentes@lloedacamacho.com**

REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de Fórmula I

Fórmula I



I

o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la cual

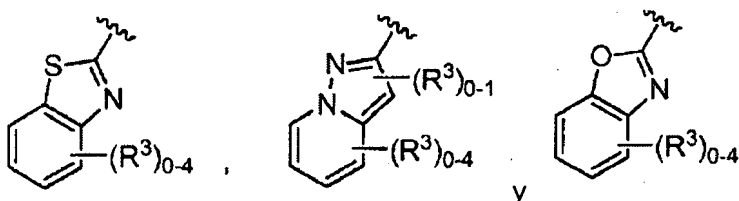
R^1 está ausente;

el subíndice n es un entero de 0 a 2, en el cual cuando n es 0 entonces X^1 es $-\text{CH}_2-$;

X¹ es un miembro seleccionado desde el grupo que consiste en -CH₂-, -O- y -N(R^a)-, en donde R^a es C₁₋₆ alquilo;

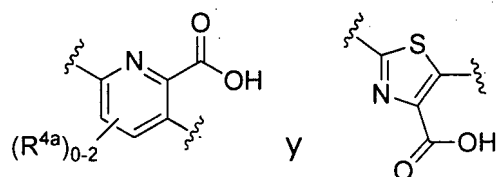
X^{2a} , X^{2b} y X^{2c} son $C(H)$;

A es un miembro seleccionado desde el grupo que consiste en:



en donde R^3 es halógeno;

B es un miembro seleccionado desde el grupo que consiste en:



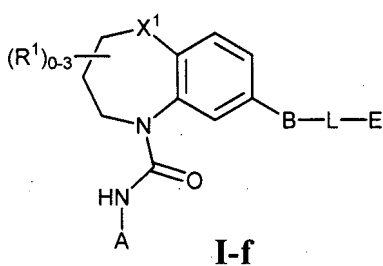
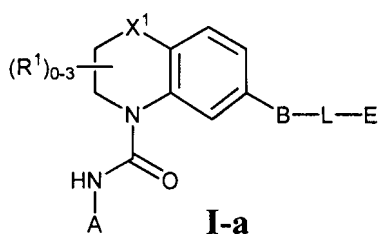
en donde R^{4a} está ausente;

L está ausente o es un miembro seleccionado desde el grupo que consiste en C_{6-10} arilen- C_{1-6} heteroalquileno, C_{5-9} heteroarilen- C_{1-6} heteroalquileno, C_{1-6} heteroalquileno, C_{1-6} alquileno, C_{1-6} haloalquileno, C_{2-6} alquenileno, C_{2-6} alquinileno, -NH-, -S- y -O-, en donde las fracciones alquileno, alquenileno, alquinileno o heteroalquileno del grupo L están substituidas con 0 a 4 substituyentes R^{5a} seleccionado desde el grupo que consiste en halógeno, $-R^m$ y $=O$, y las fracciones aromáticas del grupo L están substituidas con 0 a 4 R^{5b} substituyentes seleccionados desde el grupo que consiste en halógeno, $-OR^n$, $-NR^nR^o$, $-R^n$, $-NO_2$, y CN; en donde R^m es seleccionado desde el grupo que consiste en C_{1-6} alquilo, C_{2-6} alquenilo, C_{2-6} alquinilo, C_{1-6} heteroalquilo y C_{1-6} haloalquilo. De manera opcional, cualesquiera dos substituyentes R^{5a} unidos al mismo átomo o a átomos diferentes de L pueden estar combinados para formar un anillo carbocíclico de 5 a 7 miembros o un anillo heterocíclico de 5 a 7 miembros que comprende de 1 a 2 heteroátomos seleccionados de entre N, O y S como vértices del anillo; y en donde R^n y R^o , en cada caso, es seleccionado desde el grupo que consiste en hidrógeno, C_{1-6} alquilo, C_{2-6} alquenilo, C_{2-6} alquinilo y C_{1-6} haloalquilo, y en donde de manera opcional R^n y R^o , en conjunto con los átomos a los cuales cada uno está unido, están combinados para formar un anillo heterocíclico de 3 a 7 miembros que comprende de 1 a 2 heteroátomos seleccionados de entre N, O y S como vértices del anillo;

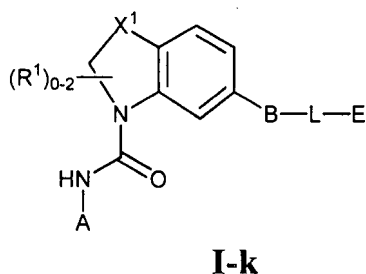
E es hidrógeno o halógeno; o en la alternativa E es seleccionado desde el grupo que consiste en fenilo, C_{5-6} heteroarilo, C_{3-7} heterocicloalquilo y C_{3-7} cicloalquilo, y de manera opcional, fusionado a E hay 1 ó 2 anillos seleccionados de manera independiente desde el grupo que consiste en un anillo carbocíclico de 3 a 7 miembros, un anillo heterocíclico de 3 a 7 miembros, un anillo benceno y un anillo heteroaromático de 5 a 6 miembros, en donde E y cada anillo opcionalmente fusionado a E están, de manera independiente, substituidos con 0 a 5 substituyentes R^6 seleccionados desde el grupo que consiste en halógeno, $-NR^pR^q$, $-SR^p$, $-OR^p$, $-C(O)OR^p$, $-C(O)NR^pR^q$, $-C(O)R^p$, $-NR^pC(O)R^q$, $-OC(O)R^r$, $-NR^pC(O)NR^pR^q$, $-OC(O)NR^pR^q$, $-NR^pC(O)OR^r$, $-C(=NOR^p)NR^pR^q$, $-NR^pC(=N-CN)NR^pR^q$, $-NR^pS(O)_2NR^pR^q$, $-S(O)_2R^r$, $-S(O)_2NR^pR^q$, $-R^r$, $-R^s$, $-NO_2$, $-N_3$, $=O$, $-CN$, $-Z^1-NR^pR^q$, $-Z^1SR^p$, $-Z^1-OR^p$, -

$Z^1C(O)OR^p$, $-Z^1-C(O)NR^pR^q$, $-Z^1C(O)R^p$, $-Z^1-NR^pC(O)R^q$, $-Z^1OC(O)R^r$, $-Z^1-NR^pC(O)NR^pR^q$, $-Z^1-OC(O)NR^pR^q$, $-Z^1NR^pC(O)OR^r$, $-Z^1-C(=NOR^p)NR^pR^q$, $-Z^1-NR^pC(=N-CN)NR^pR^q$, $-Z^1-NR^pS(O)_2NR^pR^q$, $-Z^1S(O)_2R^r$, $-Z^1-S(O)_2NR^pR^q$, $-Z^1NO_2$, $-Z^1N_3$, $-Z^1-R^s$ y $-Z^1-CN$; en donde Z^1 es seleccionado desde el grupo que consiste en C_{1-6} alquileo, C_{2-6} alquenileno, C_{2-6} alquinileno, C_{1-6} heteroalquileo, C_{3-7} cicloalquileo y C_{3-7} heterocicloalquileo; R^p y R^q son cada uno seleccionados de manera independiente de entre hidrógeno, C_{1-6} alquilo, C_{1-6} haloalquilo, C_{2-6} alquenilo, C_{2-6} alquinilo, C_{3-7} cicloalquilo, C_{3-7} heterocicloalquilo, fenilo y $-(CH_2)_{1-4}$ -fenilo; R^r es seleccionado desde el grupo que consiste en C_{1-6} alquilo, C_{1-6} haloalquilo, C_{2-6} alquenilo, C_{2-6} alquinilo, C_{3-7} cicloalquilo, C_{3-7} heterocicloalquilo, fenilo y $-(CH_2)_{1-4}$ -fenilo. De manera opcional, en cada sustituyente R^6 , R^p y R^q o R^p y R^r , en conjunto con el átomo al cual están unidos, están opcionalmente combinados para formar un anillo heterocíclico de 3 a 7 miembros el que de manera opcional comprende de 1 a 2 heteroátomos seleccionados de entre N, O y S como vértices del anillo. R^s es seleccionado desde el grupo que consiste en fenilo, C_{5-6} heteroarilo, C_{3-7} heterocicloalquilo, C_{3-7} cicloalquilo, y de manera opcional, fusionado a R^s hay 1 ó 2 anillos, cada uno seleccionado de manera independiente desde el grupo que consiste en un anillo carbocíclico de 5 a 7 miembros, un anillo heterocíclico de 5 a 7 miembros, un anillo benceno y un anillo heteroaromático de 5 a 6 miembros, y R^s y cada anillo opcionalmente fusionado a R^s están cada uno substituidos de manera independiente con 0 a 5 R^7 substituyentes seleccionados desde el grupo que consiste en halógeno, $-NR^tR^u$, $-SR^t$, $-OR^t$, $-C(O)OR^t$, $-C(O)NR^tR^u$, $-C(O)R^t$, $-NR^tC(O)R^v$, $-OC(O)R^v$, $-NR^tC(O)NR^tR^u$, $-OC(O)NR^tR^r$, $-NR^tC(O)OR^v$, $-C(=NOR^t)NR^tR^u$, $-NR^tC=N-CN)NR^tR^u$, $-NR^tS(O)_2NR^tR^u$, $-S(O)_2R^v$, $-S(O)_2NR^tR^u$, $-R^v$, $-NO_2$, $-N_3$, $=O$, $-CN$, $-Z^2-NR^tR^u$, $-Z^2SR^t$, $-Z^2OR^t$, $-Z^2C(O)OR^t$, $-Z^2C(O)NR^tR^u$, $-Z^2-C(O)R^v$, $-Z^2NR^tC(O)R^u$, $-Z^2-OC(O)R^v$, $-Z^2NR^tC(O)NR^tR^u$, $-Z^2OC(O)NR^tR^u$, $-Z^2-NR^tC(O)OR^v$, $-Z^2-C(=NOR^t)NR^tR^u$, $-Z^2-NR^tC(=N-CN)NR^tR^u$, $-Z^2NR^tS(O)_2NR^tR^u$, $-Z^2-S(O)_2R^v$, $-Z^2-S(O)_2NR^tR^u$, $-Z^2-NO_2$, $-Z^2-N_3$ y $-Z^2-CN$. En donde Z^2 es seleccionado desde el grupo que consiste en C_{1-6} alquileo, C_{2-6} alquenileno, C_{2-6} alquinileno, C_{1-6} heteroalquileo, R^t y R^u son cada uno seleccionados de manera independiente de entre hidrógeno, C_{1-6} alquilo, C_{1-6} haloalquilo, C_{2-6} alquenilo, C_{2-6} alquinilo y $-(CH_2)_{1-4}$ -fenilo, C_{3-7} cicloalquilo y C_{3-7} heterocicloalquilo; R^v es seleccionado de entre C_{1-4} alquilo, C_{1-4} haloalquilo, C_{2-6} alquenilo, C_{2-6} alquinilo, C_{3-7} cicloalquilo, C_{3-7} heterocicloalquilo y $-(CH_2)_{1-4}$ -fenilo. En cada sustituyente R^7 , R^t y R^u o R^t y R^v , en conjunto con el átomo al cual están unidos, de manera opcional están combinados para formar un anillo heterocíclico de 3 a 7 miembros que tiene 1 a 2 heteroátomos seleccionado de entre N, O y S como vértices del anillo.

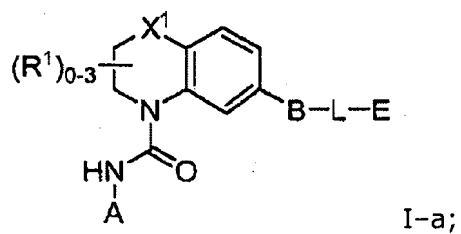
2. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es de una fórmula seleccionada desde el grupo que consiste de



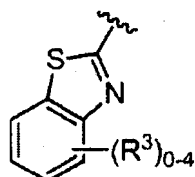
y



3. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 2, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde el compuesto es de Fórmula I-a,

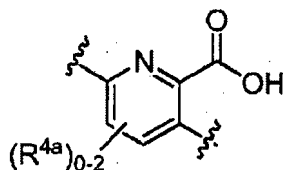


en donde A es

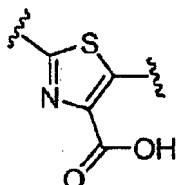


4. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 3, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en el cual X¹ es -CH₂- u -O-.

5. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde en la fórmula I, B es



6. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en el cual B es



7. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, 2, 3, 5 ó 6, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la cual L está ausente o es un grupo opcionalmente substituido seleccionado desde el grupo que consiste en C₆₋₁₀ arilen-C₁₋₆ heteroalquileno, C₅₋₉ heteroarilen-C₁₋₆ heteroalquileno, C₁₋₆ heteroalquileno, C₂₋₆ heteroalquenileno, C₁₋₆ alquileno, C₂₋₆ alquenileno, C₂₋₆ alquinileno y -O-; y

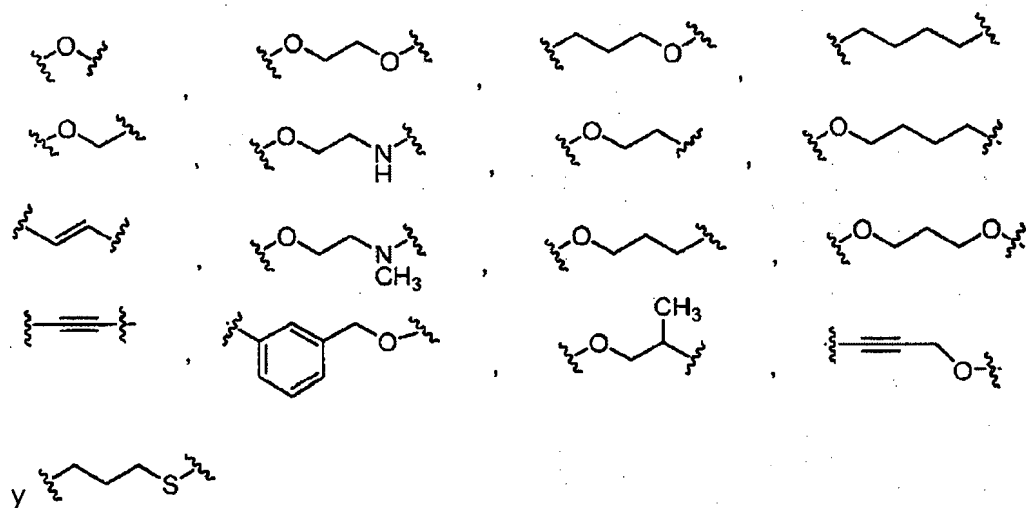
E es un anillo seleccionado desde el grupo que consiste en fenilo, C₅₋₆ heteroarilo, C₃₋₇ heterocicloalquilo, C₃₋₇ cicloalquilo, y en donde de manera opcional fusionado a E está un anillo heterocíclico de 5 a 7 miembros, un anillo benceno, o un anillo heteroaromático de 5 a 6 miembros, y en donde E y dicho anillo opcionalmente fusionado a E están substituidos con 0 a 5 substituyentes R⁶ seleccionados desde el grupo que consiste en fluoro, cloro, bromo, -NR^pR^q, -SR^p, -OR^p, -C(O)OR^p, -C(O)NR^pR^q, -C(O)R^p, -NR^pC(O)R^q, -OC(O)R^r, -NR^pC(O)NR^pR^q, -OC(O)NR^pR^q, -NR^pC(O)OR^r, -S(O)₂R^r, -S(O)₂NR^pR^q, -R^r, -R^s, -NO₂, -N₃, -CN, -Z¹-NR^pR^q, -Z¹SR^p, -Z¹OR^p, -Z¹-OC(O)NR^pR^q, -Z¹NR^pC(O)OR^r, -Z¹S(O)₂R^r, -Z¹R^s y -Z¹-S(O)₂NR^pR^q; en donde Z¹ es seleccionado desde el grupo que consiste en C₁₋₆ alquileno, C₂₋₆ alquenileno, C₂₋₆ alquinileno y C₁₋₆ heteroalquileno. R^p y R^q son cada uno seleccionados de manera independiente de entre hidrógeno, C₁₋₆ alquilo, C₁₋₆ haloalquilo, C₂₋₆ alquenilo, C₂₋₆ alquinilo, C₃₋₇ cicloalquilo, C₃₋₇ heterocicloalquilo, fenilo y -(CH₂)₁₋₄-fenilo. R^r es seleccionado de entre C₁₋₆ alquilo, C₁₋₆ haloalquilo, C₂₋₆ alquenilo, C₂₋₆ alquinilo, C₃₋₇ cicloalquilo, C₃₋₇ heterocicloalquilo y -(CH₂)₁₋₄-fenilo. Opcionalmente en cada substituyente R⁶, R^p y R^q o R^p y R^r, en conjunto con el átomo al cual están unidos, están combinados para formar un anillo heterocíclico de 3 a 7 miembros que comprende de 1 a 2 heteroátomos seleccionados de entre N, O y S como vértices del anillo, en donde R^s es fenilo, un anillo heteroaromático de 5 a 6 miembros o un anillo heterocíclico de 5 a 7 miembros, en donde de manera opcional fusionado a R^s está un anillo benceno, un anillo heteroaromático de 5 a 6 miembros o un anillo heterocíclico de 5 a 7 miembros. En donde R^s y dicho anillo opcionalmente fusionado a R^s están substituidos con 0 a 3 substituyentes R⁷ seleccionados desde el grupo que consiste en halógeno, -NR^tR^u, -SR^t, -OR^t, -OC(O)NR^tR^u, -NR^tC(O)OR^v, -R^v, -Z²-NR^tR^u, -Z²-

OC(O)NR^tR^u, -Z²-NR^tC(O)OR^v y -CN. En donde Z² es seleccionado desde el grupo que consiste en C₁₋₆ alquileo, C₂₋₆ alquenilo, C₂₋₆ alquinilo y C₁₋₆ heteroalquileo, en donde R^t y R^u son cada uno de manera independiente seleccionados entre hidrógeno, C₁₋₆ alquilo, C₁₋₆ haloalquilo, C₂₋₆ alqueno, C₂₋₆ alquino, C₃₋₇ cicloalquilo y C₃₋₇ heterocicloalquilo. R^v es seleccionado de entre C₁₋₆ alquilo, C₁₋₆ haloalquilo, C₂₋₆ alqueno, C₂₋₆ alquino, C₃₋₇ cicloalquilo, C₃₋₇ heterocicloalquilo y -(CH₂)₁₋₄-fenilo. De manera opcional, en cada sustituyente R⁷, R^t y R^u o R^t y R^v, en conjunto con los átomos a los cuales cada uno está unido, están combinados para formar un anillo heterocíclico de 3 a 7 miembros el que de manera opcional comprende de 1 a 2 heteroátomos seleccionados de entre N, O y S como vértices del anillo.

8. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 5, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde L está ausente y E es seleccionado desde el grupo que consiste en fenilo y piridilo, y en donde de manera opcional fusionado a E está un anillo seleccionado desde el grupo que consiste en un anillo pirimidin-4-ona, un anillo pirimidin-2-ona, un anillo benceno, un anillo piridina, un anillo pirrol, un anillo pirazol, un anillo imidazol, un anillo furano y un anillo tiofeno, en donde E y el anillo opcionalmente fusionado a E están cada uno de manera opcional independientemente substituidos.

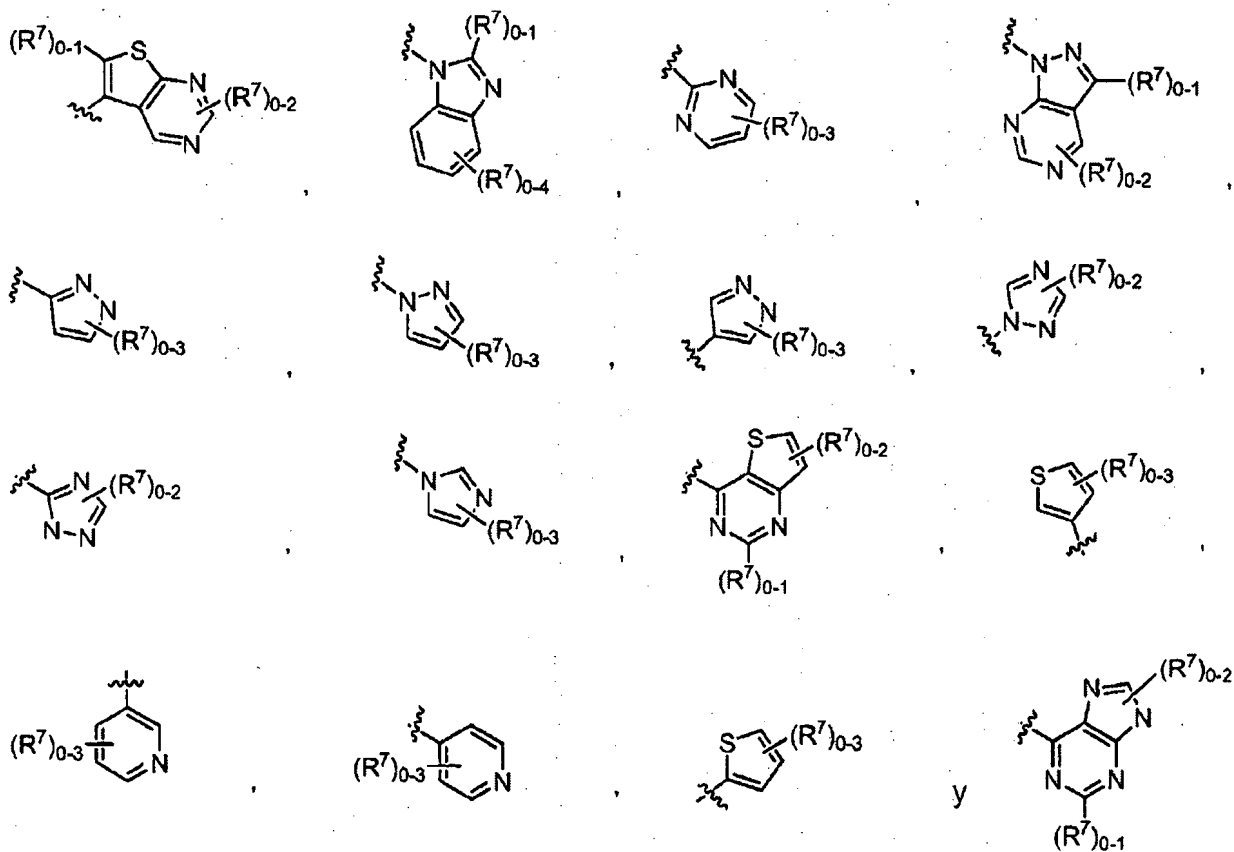
9. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en el cual L es C₁₋₄ alquileo o C₁₋₄ heteroalquileo.

10. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en el cual L es seleccionado desde el grupo que consiste en:

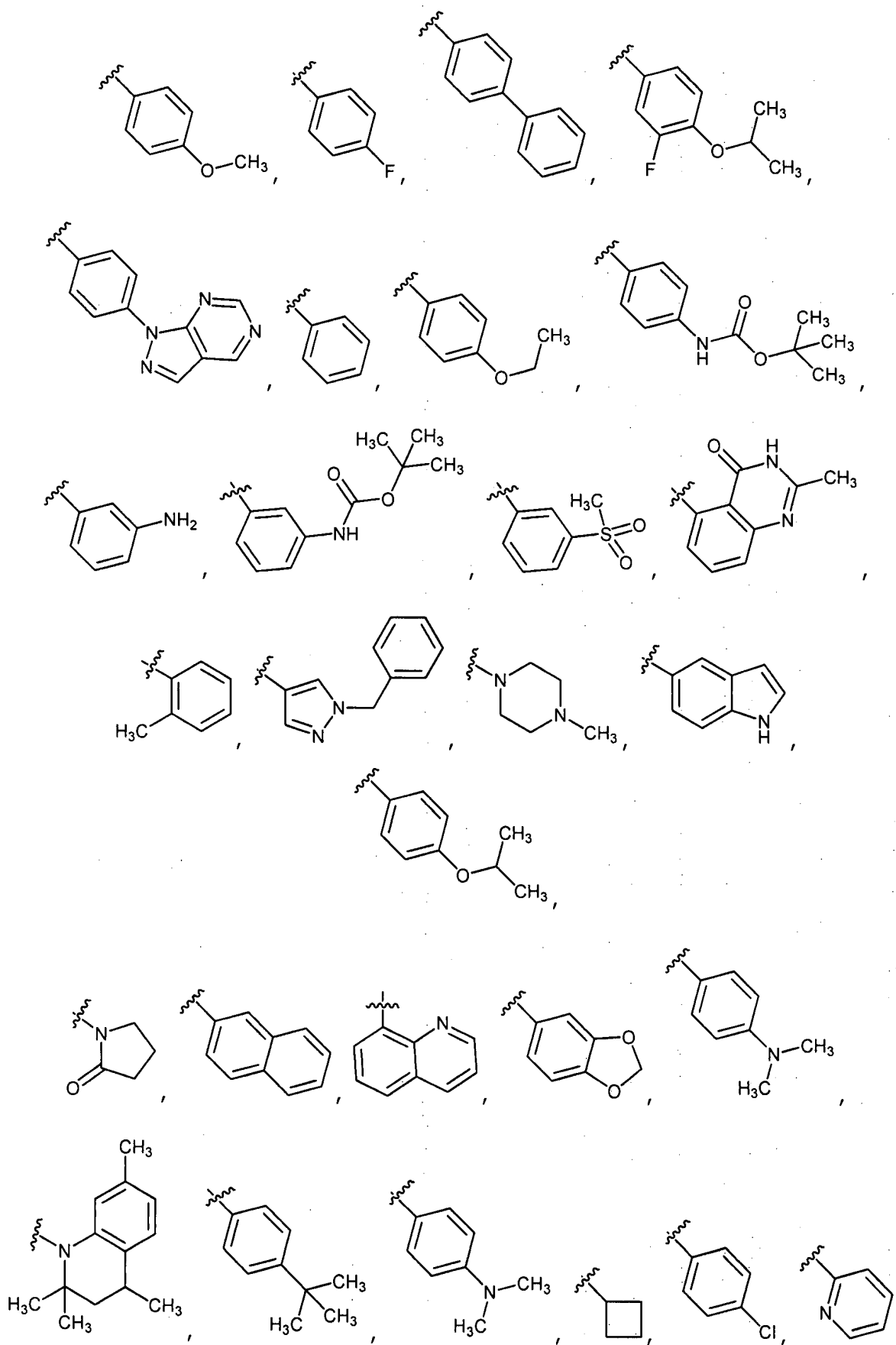


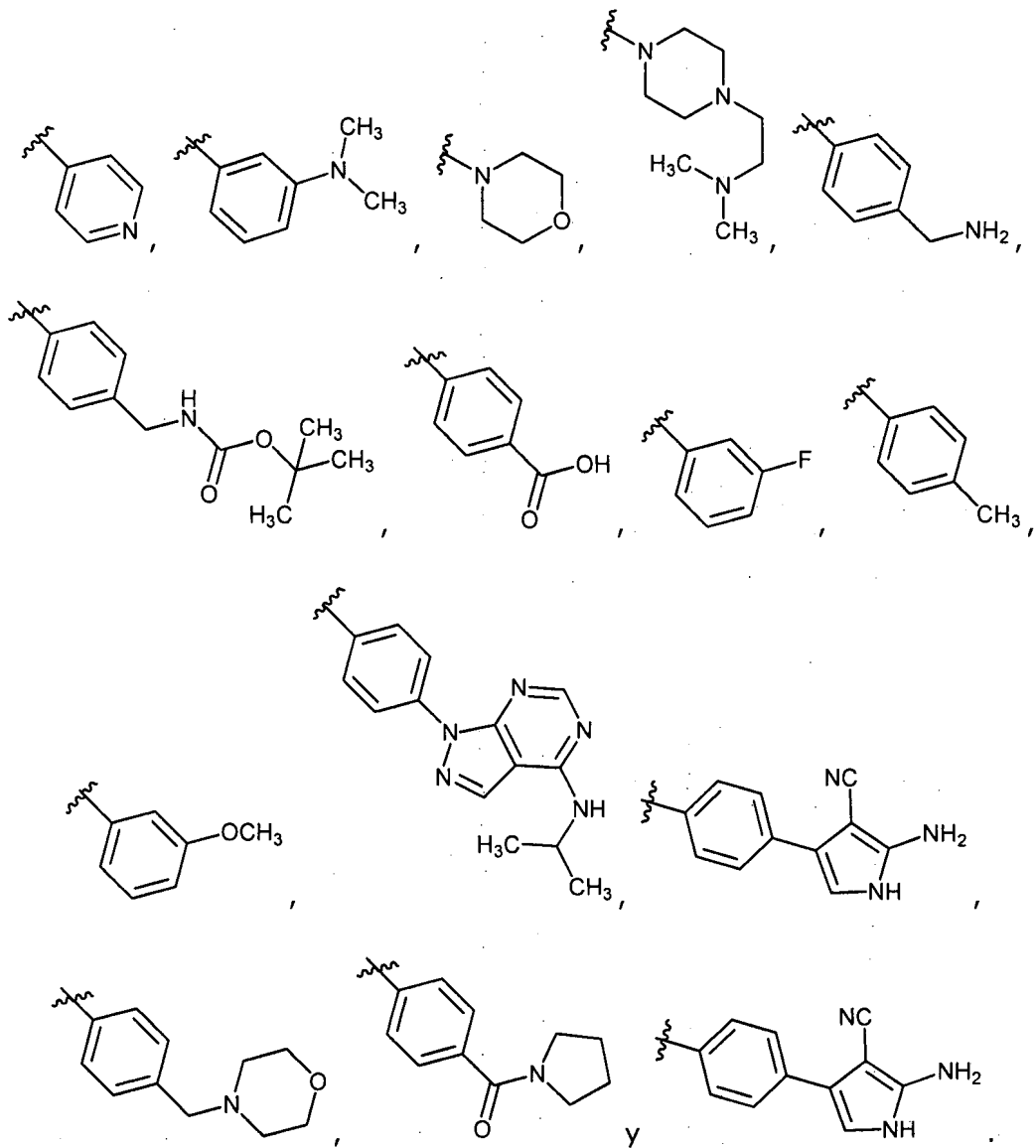
11. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 9 ó 10, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la cual L está presente y E es seleccionado desde el grupo que consiste en fenilo, piridilo, pirimidinilo, piperidinilo, piperazinilo, morfolino, pirrolidinilo, pirrolidonilo y ciclobutilo, y en donde, de manera opcional, fusionado a E está un anillo piridina, un anillo benceno, un anillo pirimidin-4-ona, un anillo pirimidin-2-ona o un anillo dioxolano, y en donde E y dicho anillo opcionalmente fusionado a E están sustituidos con 0 a 5 sustituyentes R^6 seleccionados desde el grupo que consiste en fluoro, cloro, $-NR^pR^q$, $-SR^p$, $-S(O)_2R^r$, $-OR^p$, $-NR^pC(O)OR^r$, $-R^r$, $-Z^1NR^pR^q$, $-Z^1-NR^pC(O)OR^r$ y $-R^s$, en donde R^p y R^q son cada uno seleccionados de manera independiente de entre hidrógeno, C_{1-6} alquilo, C_{1-6} haloalquilo, C_{2-6} alquilenilo, C_{2-6} alquinilenilo y C_{1-6} heteroalquilenilo; R^r es seleccionado de entre C_{1-6} alquilo, C_{1-6} haloalquilo, C_{2-6} alquilenilo, C_{2-6} alquinilo, C_{3-7} cicloalquilo, C_{3-7} heterocicloalquilo y $-(CH_2)_{1-4}$ -fenilo; de manera opcional, en cada sustituyente R^6 R^p y R^q o R^p y R^r , están combinados para formar un anillo heterocíclico de 3 a 6 miembros que tiene 1 a 2 heteroátomos seleccionado de entre N, O y S como vértices del anillo.

12. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, 2, 3, 5 ó 6, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la cual E es fenilo y está meta o para sustituido con un grupo R^s opcionalmente sustituido seleccionado del grupo que consiste en:

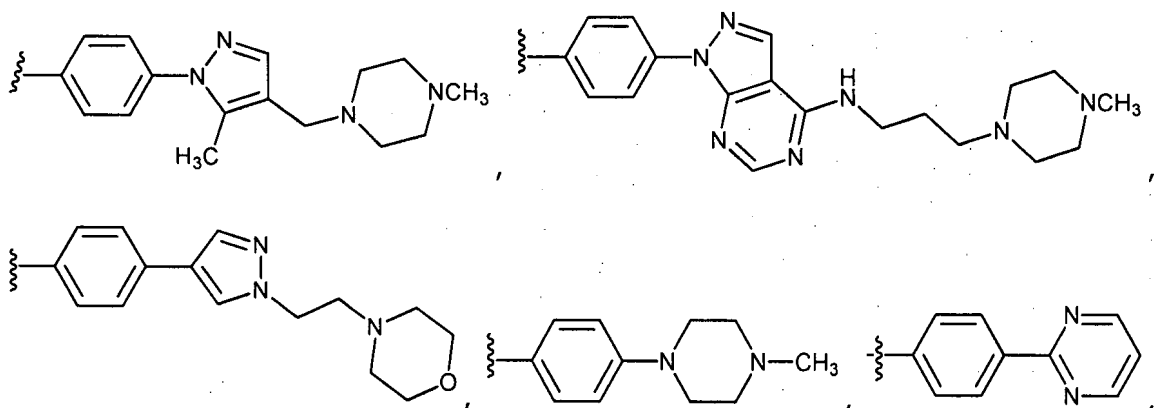


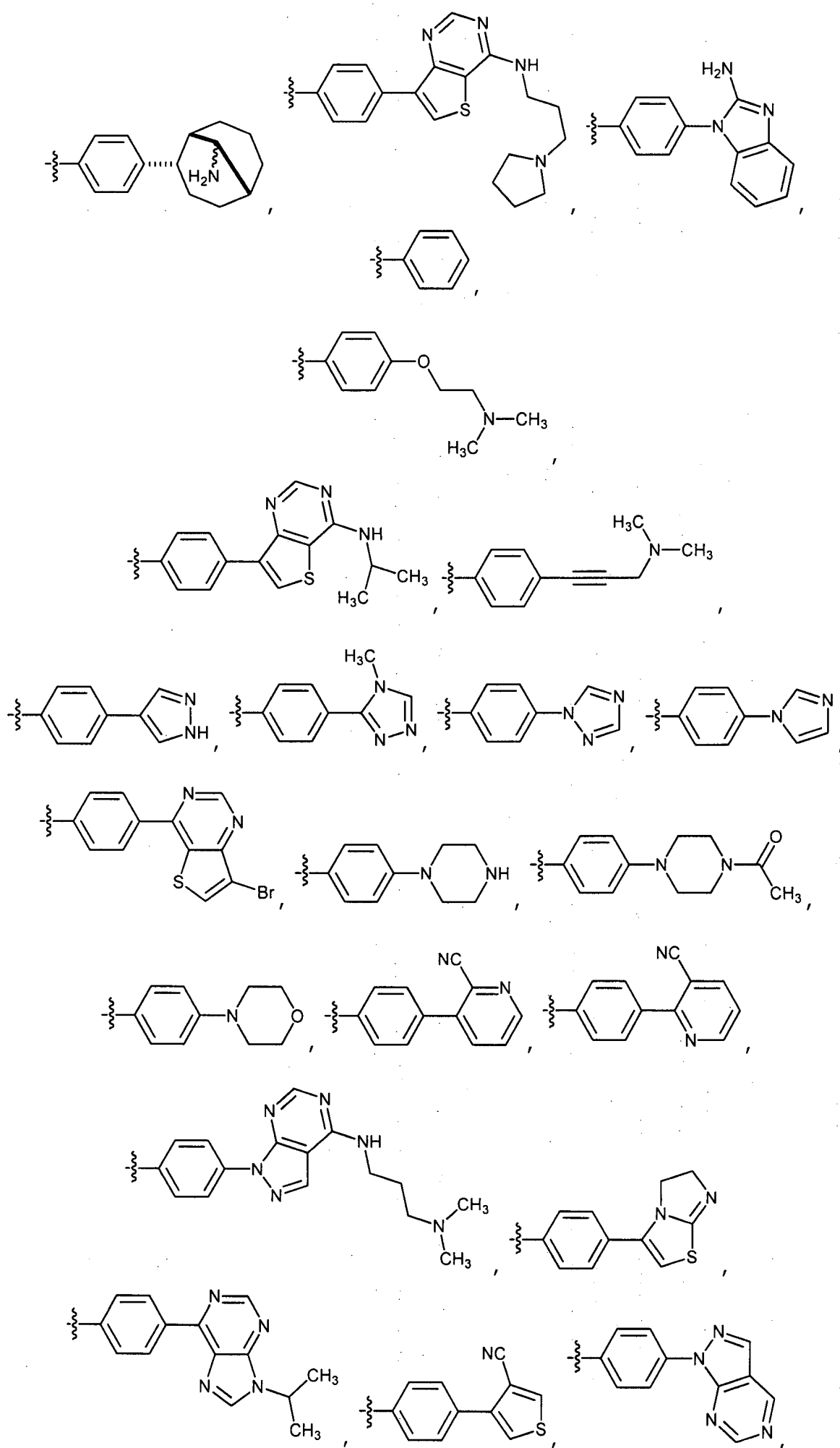
13. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, 2, 3, 5 ó 6, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la cual E es seleccionado de entre el grupo que consiste de

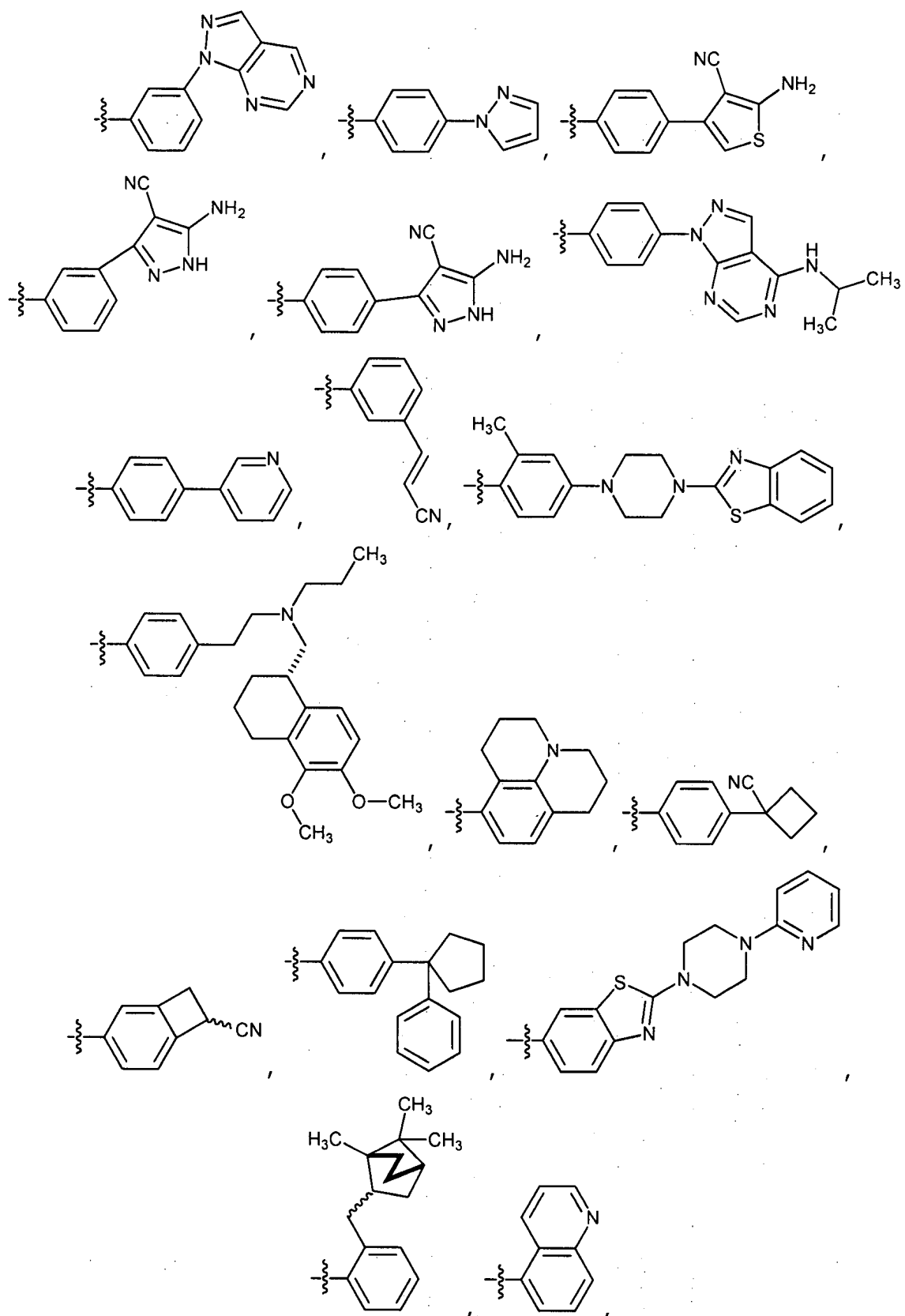


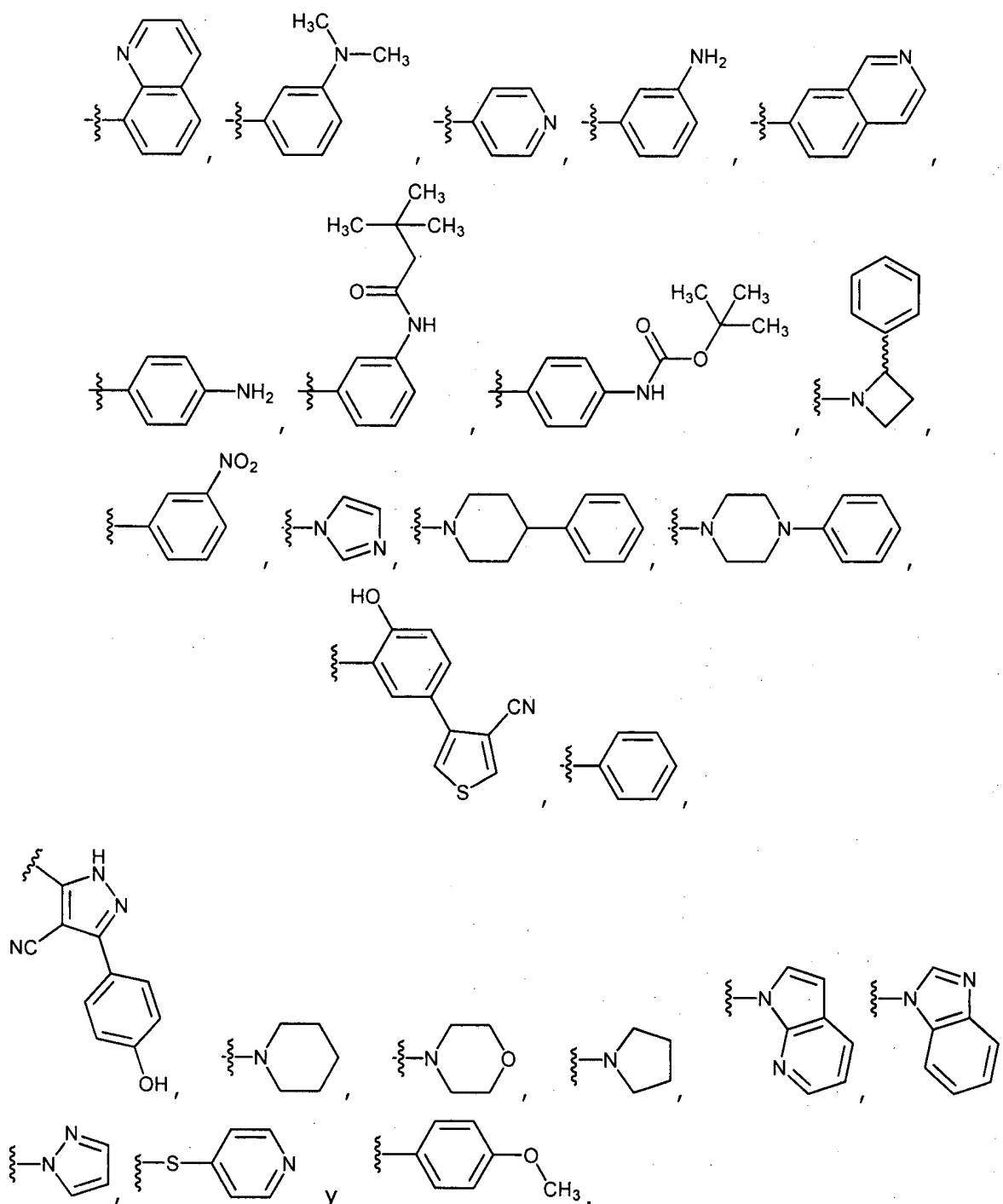


14. El compuesto de la reivindicación 1, 2, 3, 5 o 6, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde E se selecciona del grupo que consiste de









15. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 o 3, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la cual L está ausente y E es hidrógeno o halógeno.

16. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 o 3, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la cual L es seleccionado desde el grupo que consiste en C₁₋₆ heteroalquileo, C₁₋₆ alquileo, C₂₋₆ alquenileno y C₂₋₆ alquinileno, cada uno de los cuales está, de manera independiente, opcionalmente sustituido; y E es hidrógeno.

17. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 16, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en la cual L es de manera opcional C₁₋₄ heteroalquileo substituido.

18. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde dicho compuesto se selecciona del grupo que consiste de:

ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)tiazol-4-carboxílico;

ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-hidroxipicolínico;

ácido 6-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1-metil-1,2,3,4-tetrahydroquinoxalin-6-il)picolínico;

ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-isobutoxipicolínico;

ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-butoxipicolínico;

ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(ciclobutilmetoxi)picolínico;

ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(2-(2-oxopirrolidin-1-il)etoxi)picolínico;

ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(3-morfolinopropoxi)picolínico;

ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(2-(4-(2-dimetilamino)etil)piperazin-1-il)etoxi)picolínico;

ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-fenilpicolínico;

ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-o-tolilpicolínico;

ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(3-(metilsulfonyl)fenil)picolínico;

ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(2-(piridin-2-il)etoxi)picolínico;

- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(2-(piridin-4-il)etoxi)picolínico;
- ácido 6-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-3-(3-(piridin-4-il)propoxi)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(feniletinil)picolínico;
- ácido (E)-6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(4-fluorostiril)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(4-fluorofenetoxi)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(2-fenoxietoxi)picolínico;
- ácido 6-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-3-(3-fenoxipropoxi)picolínico;
- ácido 3-(2-(3-aminofenoxi)etoxi)-6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(3-(4-clorofenil)propoxi)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(4-metoxifenetoxi)picolínico;
- ácido 6-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1-metil-1,2,3,4-tetrahydroquinoxalin-6-il)-3-(3-fenoxipropoxi)picolínico;
- ácido 3-(2-(4-(aminometil)fenoxi)etoxi)-6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(4-tert-butilfenil)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(4-(dimetilamino)fenetoxi)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(2-(3-(dimetilamino)fenoxi)etoxi)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(4-(4-metoxifenil)butoxi)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(3-(4-(dimetilamino)fenil)propoxi)picolínico;

- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(3-(4-(dimetilamino)fenoxi)propoxi)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(3-(3-(dimetilamino)fenoxi)propoxi)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(2-(4-(dimetilamino)bencilamino)etoxi)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(2-(4-(tert-butoxicarbonilamino)fenoxi)etoxi)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(2-(3-(tert-butoxicarbonilamino)fenoxi)etoxi)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-6'-(4-metilpiperazin-1-il)-3,3'-bipiridina-2-carboxílico;
- ácido 3-(3-(benzo[d][1,3]dioxol-5-iloxi)propoxi)-6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(2-(2,2,4,7-tetrametil-3,4-dihidroquinolin-1(2H)-il)etoxi)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(1-bencil-1H-pirazol-4-il)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(bifenil-4-ilmetoxi)picolínico;
- ácido 3-(3-((3-aminofenoxi)metil)fenil)-6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(3-((3-(tert-butoxicarbonilamino)fenoxi)metil)fenil)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(1H-indol-5-il)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(2-metil-4-oxo-3,4-dihidroquinazolin-6-il)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(naftalen-2-il)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-3-(3-(quinolin-8-iloxi)propoxi)picolínico;
- ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)indolin-6-il)tiazol-4-carboxílico;

- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-2,3,4,5-tetrahidro-1H-benzo[b]azepin-8-il)-3-(3-fenilpropoxi)picolínico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-5-clorotiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]oxazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)tiazol-4-carboxílico;
- ácido (E)-2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahidroquinolin-7-il)-5-(prop-1-enil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 6-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahidroquinolin-7-il)picolínico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-5-feniltiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-5-(4-fluorofenil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-5-(3-fluorofenil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahidroquinolin-7-il)-5-feniltiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahidroquinolin-7-il)-5-fenoxitiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-5-p-toliltiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahidroquinolin-7-il)-5-(4-fluorofenoxi)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-5-(4-metoxifenil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-5-(3-metoxifenil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-5-(4-carboxifenil)tiazol-4-carboxílico;

- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-5-(4-metoxifenoxi)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-5-(4-metoxifenil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(1-(6-fluorobenzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-5-(4-metoxifenil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-5-(3-(piridin-4-iltio)propil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido (E)-2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-5-stiriltiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-5-(4-etoxifenil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-5-(metil(2-fenoxietil)amino)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-5-(4-fenilbutil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-5-(3-fenoxipropil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-5-(4-isopropoxifenil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-5-(3-fluoro-4-isopropoxifenil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 5-(3-(3-aminofenoxi)propil)-2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 5-(3-(4-(aminometil)fenoxi)propil)-2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-5-(3-(4-tert-butilfenoxi)propil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-5-(3-(4-(tert-butoxicarbonilamino)fenoxi)propil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahydroquinolin-7-il)-5-(3-(3-(tert-butoxicarbonilamino)fenoxi)propil)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 2-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-5-(3-(4-((tert-butoxicarbonilamino)metil)fenoxi)propil)tiazol-4-carboxílico;

- ácido 6-(4-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)-3-(3-fenilpropoxi)picolínico;
- ácido 3-(3-fenilpropoxi)-6-(4-(pirazolo[1,5-a]piridin-2-ilcarbamoil)-3,4-dihidro-2H-benzo[b][1,4]oxazin-6-il)picolínico;
- ácido 6-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahidroquinolin-7-il)-3-(3-fenilpropoxi)picolínico;
- ácido 2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahidroquinolin-7-il)-5-(bifenil-4-il)tiazol-4-carboxílico;
- ácido 5-(4-(1H-pirazolo[3,4-d]pyrimidin-1-il)fenoxi)-2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahidroquinolin-7-il)tiazol-4-carboxílico; y
- ácido 5-(3-(4-(1H-pirazolo[3,4-d]pyrimidin-1-il)fenoxi)propil)-2-(1-(benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahidroquinolin-7-il)tiazol-4-carboxílico.

19. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 18, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, y al menos un diluyente, portador o excipiente farmacéuticamente aceptable.

20. Ácido 6-(1-(Benzo[d]tiazol-2-ilcarbamoil)-1,2,3,4-tetrahidroquinolin-7-il)-3-(3-(4-(dimetilamino)fenoxi)propoxi)picolínico, o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

21. Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de la reivindicación 20, o sal farmacéuticamente aceptable del mismo, y al menos un diluyente, portador o excipiente farmacéuticamente aceptable.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NIT : 800.176.089-2 - / -					
 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA			No. 13 - 0011075	
				Bogotá D.C., Febrero 05 de 2013 - 09:44:50	
RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A.				NI 830.022.145	
*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	495400850	04/02/2013	11.220.000.00
*** Conceptos Pagados ***					
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO	
6 50005-01-01	SOLICITUDES	1607 REIVINDICACION PATENTE UNITARIA ADICIONAL A LAS 10 INIC	30.000.00	180.000.00	
				=====	
				\$180.000.00	
SON: **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***					
Responsable: _____					
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____					
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  No. 11-082793- -00009-0000 Fecha: 2013-03-21 16:23:40 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI Act. 523 RESPUESTA Folios: 28					
Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia Web: www.sic.gov.co e-mai: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Linea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240 Febrero 5 de 2013 - 09:44:57					

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -



RECIBO DE CAJA

No. 13 - 0016708

Bogotá D.C., Febrero 19 de 2013 - 08:06:41

RECIBIDO DE : LLOREDA & CIA. S.A. NI 830.022.145

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	495400905	18/02/2013	8.933.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	BENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	150.000.00	150.000.00
				\$150.000.00

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: 

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 11-082793- -00009-0000
Fecha: 2013-03-21 16:23:40 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 28

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Febrero 19 de 2013 - 08:07:03